



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 29 de 2021

05001 41 05 008 2021 00296 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por CLARA INÉS MUÑOZ MAZUERA con C.C. 42.072.486 en contra de la EPS COOMEVA S.A., por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferida por este Despacho el el 24 de septiembre de 2021, misma que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, este Juzgado, mediante auto del 26 de octubre de 2021 dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: IMPONER al señor JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS con C.C 70.513.571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone al citado, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.”

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar EJECUCIÓN a la sanción impuesta en el auto proferido el 26 de octubre de 2021 y en consecuencia, expídanse por secretaría los oficios a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la medida de arresto, que se efectuará en el domicilio del

sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 26 de octubre de 2021 en contra de JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS con C.C 70.513.571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A., por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 24 de septiembre de 2021, revocado parcialmente en segunda instancia en sentencia del 11 de noviembre de 2021 solo en cuanto que en su momento se había ordenado a Vosavos S. A. S. ponerse al día en el pago de los aportes con destino al Sistema General de Seguridad Social Integral; dentro de la acción de tutela instaurada por CLARA INÉS MUÑOZ MAZUERA con C.C. 42.072.486 en contra de la EPS COOMEVA S.A., consistente en **ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES(3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalentes a DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS(\$2.725.578.)**

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la MEDIDA DE ARRESTO, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO, según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **136** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
SECRETARÍA

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59c685b394b42f3adb493b8471681ee3a5f9f22e1757cd642cee208af6c5798

Documento generado en 29/11/2021 11:40:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**